

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00679 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Atendiendo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P. se **REQUIERE** a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2.- **APORTE** de manera completa el informe discriminado del sistema de amortización de la deuda y/o plan de pagos de la obligación incorporada en el título base de la ejecución y/o **ARRIME** documento extracartular correspondiente, donde se evidencie todas las cuotas pactadas e interés corrientes.

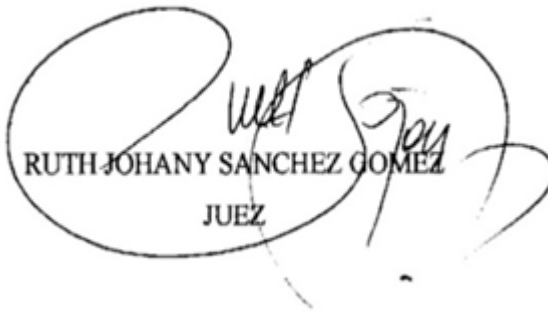
3.- Preséntense en debida forma las pretensiones teniendo en cuenta que se trata de pago por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria.

En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a que hubiere lugar sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insolutos desde la fecha de presentación de la demanda

4. Indique si pretende el cobro de intereses sobre las cuotas vencidas a la fecha de la presentación de la demanda o sobre el capital acelerado, o sobre los dos conceptos en caso afirmativo formule las pretensiones de manera independiente.

Se advierte al libelista, que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 67 fijado hoy 27/08/2021 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria